INSPECCIÓN PROVINCIAL
DEL TRABAJO DE IQUIQUE

06 NOV. 2014

RECEPCIÓN
N° _____

Iquique, 6 de Noviembre de 2014

Sra. Viviana Bórquez Peralta

Inspectora Provincial

Inspección Provincial del Trabajo de Iquique

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

PRESENTE

De mi consideración:

JUAN CARLOS ALVARADO VALDES, presidente, cedula de identidad número 15.002.688-1, en representación del **SINDICATO DE TRIPULANTES DE NAVES ESPECIALES DE IQUIQUE (SITRINAVES IQQ),** Rut N° 70.309.600-K , Persona Jurídica de Derecho Privado N° 228, ambos con domicilio en calle Orella N° 739 de la comuna y ciudad de Iquique, forma de notificación especial al correo electrónico sitrinav@hotmail.com, respetuosamente expongo lo siguiente:

Que por este acto, en la representación que invisto, vengo en realizar denuncia ante la Inspección Provincial que usted dirige, con el objeto que se lleve a cabo la correspondiente fiscalización, y haga cumplir la normativa vigente, a raíz de que nuestro empleador, Compañía Pesquera Camanchaca S.A., no ha cancelado a los trabajadores afiliados al sindicato que represento, las remuneraciones conforme la legislación vigente, en el entendido que durante los períodos comprendidos entre los días 11 de Agosto y 24 de Septiembre, los días 27 de agosto al 5 de Octubre y los días 20 al 26 de Octubre, todos del año 2014, los trabajadores que represento no laboraron por una causa no imputable a los trabajadores, como es el decreto de veda de desove, dictado por la autoridad gubernamental correspondiente, conforme los siguientes antecedentes:

1.- Que con fecha 7 de marzo de 2014, la Dirección del Trabajo, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, emitió Dictamen a través de Ordinario número 0926 del año 2014, relativo a la remuneración de los tripulantes pesqueros en tiempo de inactividad laboral por razones no

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DEL TRABAJO DE IQUIQUE
06 NOV. 2014
RECEPCIÓN
N°

imputables a los trabajadores, específicamente en lo que respecta a la remuneración que le corresponde percibir a los trabajadores Tripulantes Pesqueros de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. en tiempos de inactividad laboral por veda, varadero y carena.

Dicho dictamen se enmarca dentro de las facultades propias de la Directora del Trabajo, y fue suscrito por doña María Cecilia Sánchez Toro, a la sazón Directora del Trabajo, y en el mismo se indica en su parte resolutiva, específicamente en el número tres, que "Se reconsidera el ordinario número 3435, de fecha 4 de Septiembre de 2013, emitido por este Servicio, en cuanto señala que los periodos de inactividad laboral por veda de los Trabajadores Camanchaca S.A., que se desempeñan a bordo de naves pesqueras, deben remunerarse en la forma convenida con dicha empleadora, precisando que durante dichos periodos deben percibir las remuneraciones correspondientes al promedio de los últimos tres meses laborados, por no existir pacto expreso ni tácito al respecto".

2.- Que en esta línea es necesario mencionar que a la fecha no existe normativa legal que regule la materia de remuneraciones de los trabajadores pesqueros en días no laborados en la Actividad Pesquera, por causas no imputables a los trabajadores, siendo la Dirección del Trabajo, quien ha dictado la normativa reglamentaria vigente, a través de sendos dictámenes N° 890/056, de fecha 19 de enero de 1998, N° 6132/408, de fecha 14 de diciembre de 1998, N° 4911/284, de fecha 22 de septiembre de 1999, N° 3435, de fecha 4 de septiembre de 2013, y el citado dictamen que contiene la normativa actualmente vigente N° 0926, de fecha 7 de marzo de 2014, todos relativos a la materia ya referida. Los Dictámenes citados indican cómo promediar la remuneración correspondiente para los trabajadores que se desempeña a bordo de naves pesqueras en los días de inactividad por causas no imputable a ellos, ya sea por Veda, entrada a Varadero o Carena o días de descanso compensatorio, estableciendo como criterio general que en los casos citados se debe cancelar el promedio de las tres últimas remuneraciones del trabajador, salvo pacto en contrario.

3.- Que con fecha 11 de Agosto de 2014, se decretó por parte de la autoridad pertinente veda administrativa por un periodo de 45 días, periodo que luego se debió extender por un lapso de 9 días a contar del 3 de octubre de 2014 y luego de seis días a contar del 19 de Octubre de los corrientes, por lo cual correspondía que en la liquidación de sueldo de todos y cada uno de los trabajadores Tripulantes Pesqueros empleados de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014, se contemplará el pago de

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DEL TRABAJO DE IQUIQUE
06 NOV. 2014
RECEPCIÓN
N°

remuneraciones en base al criterio establecido en el dictamen ya referido, vale decir que en los días en que se mantuvo vigente la veda ya referida, se cancelara a los trabajadores las remuneraciones correspondientes al promedio de los últimos tres meses laborados, pues al tratarse de la normativa legal vigente en la materia, debe ser estrictamente respetado y por tanto la Compañía debe considerar las disposiciones que contiene a la hora de cancelar las remuneraciones de los trabajadores Tripulantes Pesqueros durante el periodo de veda en referencia.

4.- Que es necesario mencionar que el citado Dictamen fue puesto en conocimiento de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., de manera formal, a través de carta de aviso recepcionada por la empresa citada con fecha 18 de Agosto de 2014, y adicionalmente la propia Dirección del Trabajo puso en conocimiento de la empresa en cuestión la normativa vigente de manera directa. En esta línea es necesario agregar que dicha carta de aviso tuvo como respuesta carta número 50 remitida con fecha 25 de Agosto de 2014, por parte de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. hacía la institución sindical que represento, en la cual se indicó que "las condiciones de trabajo entre Compañía Pesquera Camanchaca S.A. y sus trabajadores asociados a Sitrinaves, es el resultado de las negociaciones sostenidas entre las partes en los momentos pertinentes y que constan en los convenios colectivos voluntariamente suscritos y respetados por las partes, todo conforme al derecho laboral chileno", para finalmente concluir que no corresponde cancelar el promedio de las últimas tres remuneraciones a los trabajadores Tripulantes Pesqueros en periodo de inactividad laboral por razones no imputables los trabajadores, desestimando de esta manera la normativa legal vigente e incluso señalando que el dictamen emitido por la Dirección del Trabajo en sus de sus facultades legales, "carece de valor y fundamento". A lo anterior se suma que luego de largas conversaciones entre los estamentos pertinentes, el día de ayer 5 de Noviembre de 2014, Compañía PEsquera Camanchaca S.A., informó oficialmente al Sindicato que represento que no se haría eco de la normativa legal vigente y que no se cancelará a los trabajadores Tripulantes Pesqueros, por concepto de remuneraciones durante los días que duró la veda latamente referida, el promedio de las tres últimas remuneraciones correspondientes a los meses efectivamente laborados, sino un estipendio significativamente menor y que en nada se relaciona a la doctrina vigente en la materia.

5.- Que en virtud de lo anterior, y por razones que desconocemos, llegado la hora de cancelar efectivamente las remuneraciones correspondientes al mes de Agosto, Septiembre y Octubre de

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DEL TRABAJO DE IQUIQUE

0 6 NOV. 2014

RECEPCIÓN
N°

2014, Compañía Pesquera Camanchaca S.A. hizo efectivo lo indicado y procedió a cancelar las remuneraciones correspondientes al actual periodo de veda, sin considerar la normativa contenida en los dictámenes latamente señalados y haciendo caso omiso a lo específicamente establecido en el dictamen N° 0926, de fecha 7 de marzo de 2014, pagando a sus trabajadores por concepto de remuneración en periodo de veda, solamente el sueldo base de cada trabajador, más bonificaciones correspondientes al periodo y bono por descanso compensatorio, sin considerar a la hora del cálculo, bajo ninguna circunstancia y para ningún trabajador, la obligación legal de cancelar en periodo de inactividad laboral por causa no imputable a los trabajadores, la suma correspondiente al promedio de las remuneraciones de los últimos tres meses laborados.

6.- Que conforme lo anterior vengo en solicitar se fiscalice el incumplimiento antes señalado, verificando el mismo, y exija, en caso de ser necesario, el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales o en su defecto ejerza las medidas apropiadas conforme su criterio, investidura y conocimiento.

Sin otro particular, se despide atentamente

SINDICATO INTEREMPRESA TRIPULANTES IQUIQUE SITRINAVES

JUAN CARLOS ALVARADO VALDES

PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL

C.I. 15.002.688-1

SINDICATO DE TRIPULANTES DE NAVES ESPECIALES DE IQUIQUE (SITRINAVES IQQ)

R.U.T. 70.309.600-K